



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0282

## POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596/01,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 8553 del 28 de febrero de 2006, la gerente general de la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., hace llegar la información para el otorgamiento del permiso de vertimientos Industriales para la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., con NIT: 830079954-2, para el vertimiento líquido industrial del punto de descarga presentado en los planos de que trata el concepto técnico 4920 del 9 de junio de 2006, en el establecimiento de comercio denominado estación de servicio Empresa Administradora de Servicios (Mobil Nueva Transportadora), ubicada en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

#### FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 4929 del 9 de junio de 2006, evaluó la información presentada por la gerente general de la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., mediante radicados DAMA 8553 del 28 febrero de 2006 y 12238 del 23 de marzo de 2006, en relación con el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado estación de servicio Mobil Nueva Transportadora, ubicada en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, localidad de Tunjuelito. En este orden, el concepto en cita determina: *"Con base en el análisis de los expedientes DM-06-01-217 y DM-05-98-26, la visita técnica realizada y la información presentada por la estación de servicio Mobil Nueva Transportadora (Empresa Administradora de Servicios S.A.), ubicada en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, en la localidad de Tunjuelito, esta Subdirección determina lo siguiente: 6.1 Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, (...)"*.

Que el citado concepto técnico solicita hacer algunos requerimientos propios de la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, las que serán objeto de pronunciamiento en la parte resolutoria de este proveído.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N° 50282**

**POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO**

**ANÁLISIS JURÍDICO AMBIENTAL:**

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Por tanto cuando se trata de actividades que por su naturaleza generan condiciones de riesgo, - como es la actividad de la estaciones de almacenamiento y distribución de combustibles- corresponde a la autoridad adoptar las medidas necesarias para que la actividad riesgosa a desarrollar por el agente o por quien tiene que soportar sus efectos, se ejerza bajo la luz de excesivas medidas de seguridad que disminuyan y controlen sus impactos, evitando por los medios posibles inherentes a la condición humana, la amenaza, vulneración o afectación a la integridad física y moral, la vida, la salud, el trabajo, el medio ambiente y los recursos naturales. De igual modo, la carta política señala que la Ley determinará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural, garantía que tiene fuerte arraigo en el interés general y superior del estado como regulador de las actividades entre los particulares.

En este orden, corresponde a esta Secretaría Distrital de Ambiente, conforme al ejercicio de sus funciones, requerir información adicional a la evaluada en el concepto técnico 4929 del 9 de junio de 2005, a efectos de alcanzar el cumplimiento total de la normatividad ambiental que gobierna el tema de vertimientos Industriales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 50282**

### **POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En términos de control, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de la facultad que le confirió el artículo 10 del Acuerdo 19 de 1996, para expedir normas técnicas que establecen procedimientos, actuaciones técnicas o métodos, destinados a prevenir, mitigar o compensar impactos ambientales generados por la ejecución de proyectos, la realización de obras, o el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra naturaleza, con resolución No. 2069 del 14 de septiembre de 2000, adoptó la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, como herramienta administrativa de manejo ambiental, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental generados por el desarrollo de proyectos, obras o actividades del sector.

La guía de manejo ambiental para el sector de estaciones de servicio presenta las medidas tipo necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos y efectos ambientales de los proyectos, obras o actividades del sector. Este instrumento, fue el resultado de un proceso concertado y participativo entre: la Asociación Colombiana del Petróleo, el Ministerio del Medio Ambiente para la época, Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Minas y Energía, los mayoristas de la cadena de distribución de combustibles líquidos, la consultoría especializada y el anterior DAMA.

De igual modo la autoridad ambiental para el ejercicio del control a las estaciones de servicio en lo que trata con el componente ambiental, es la Resolución 1170 de 1997, por la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, disposición legal que fue afectada parcialmente por la sustitución normativa que hiciera el Ministerio del Medio Ambiente a la luz de los Decreto 1728 del 6 de agosto de 2002, 1180 de 2003 y posteriormente el Decreto 1220 de 2005, por los cuales se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencia ambiental.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOBOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0282

### POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de "*Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.*"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., a través de su representante legal, señora Melba Francý Arias Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 51993838, o quien haga sus veces, para que en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- 1) Proteger mediante superficies construidas con materiales Impermeabilizantes que Impidan Infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, (Artículo 5 -Control a la contaminación de suelos- Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceites, deberán).
- 2) Presentar anualmente a partir del mes de septiembre de 2007, las respectivas pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles. (Artículo 21 -Parágrafo 1- Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles, anualmente a partir de los 15 años de su instalación).
- 3) Poseer un área para el almacenamiento temporal de lodos. (Artículo 29 - Almacenamiento de lodos de lavado).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N° 0282

**POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO**

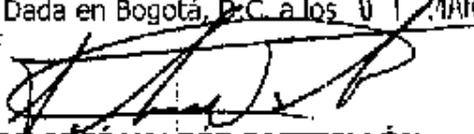
- 4) Informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de estas borras, además, se debe anexar copia de la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizó dicha limpieza. (Artículo 36 –Lodos de tanques de almacenamiento de combustible. El procedimiento de disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica).
- 5) Realizar un análisis de agua contenida en todos los pozos de monitoreo de HTP's y BTEX. Si los resultados superan la normatividad ambiental vigente, se deberá anexar una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos, describiendo la metodología utilizada, acompañado de la evaluación que está en la tabla No. 1 de la resolución 1170/97, para determinar si el sitio es de alto, medio o bajo impacto, para determinar el límite de limpieza de los suelos expuestos a hidrocarburos, el límite de limpieza para el agua (contaminada), deberá tener los límites establecidos en lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, según tabla No. 5-16 –criterios de remediación para (b) agua subterránea.
- 6) Presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada. Dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar día a día y el responsable de cada una de ellas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia a la sociedad Empresa Administradora de Servicios S.A., a través de su representante legal, señora Melba Francy Arias Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 51993838, o quien haga sus veces, en la avenida Boyacá No. 51 A-24 sur, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 42 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 MAR 2007.

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental.